



5. Igualmente, la Dirección Facultativa deberá redactar, cuando proceda, el presupuesto adicional por revisión de precios.

19.4. Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto.

Se considerarán como unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto aquellas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas y cuantitativas definidas para las mismas en las descripciones de sus precios unitarios, o con las especificaciones de los planos o con las prescripciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, de manera que puedan dar lugar a variaciones de tipo cualitativo o cuantitativo en relación con las previsiones del proyecto.

Se considerarán los siguientes niveles de obras defectuosas o mal ejecutadas:

1. Aquéllas en las que no se comprometa la funcionalidad y/o durabilidad del edificio o de parte del mismo, es decir, cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas no afecten a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

Las obras comprendidas en este nivel podrán ser recibidas, aunque no cumplan estrictamente las condiciones contratadas, siempre que se cuente al efecto, a propuesta de la Dirección Facultativa, con la autorización previa de la Administración.

En este caso la Dirección Facultativa deberá, así mismo, proponer a la Administración la consiguiente rebaja de los precios o mediciones de las unidades afectadas, conforme a los siguientes criterios:

a) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por haber efectuado con mayores dimensiones que las establecidas en el proyecto determinadas piezas o elementos constructivos, la Dirección Facultativa podrá proponer su aceptación, con las cotas y dimensiones que figuren en el mismo, quedando el contratista obligado a aceptar éstas, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

b) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por motivos distintos a los establecidos en el apartado a) anterior, la propuesta de la Dirección Facultativa contemplará una minoración de los precios contratados, de las obras defectuosas mal ejecutadas, igual al doble del porcentaje de desviación respecto del valor específico. Esta minoración será como mínimo del veinte por ciento del precio de las unidades afectadas.

En cualquier caso en la propuesta de minoración de precios se razonarán y justificarán los mismos en base a las cantidades de componentes y a los precios asignados a éstos en el proyecto.

Los precios minorados serán fijados por la Administración a la vista de la propuesta de la Dirección Facultativa, quedando el contratista obligado a aceptar los mismos, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

2. Aquéllas en las que se pueda comprometer la funcionalidad o se rebaje durabilidad del edificio o de parte del mismo, o existan indicios de que puedan afectar a requisitos





esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

En este caso, la Dirección Facultativa deberá ordenar, durante el transcurso de las obras y siempre antes de su recepción, las correcciones que sean precisas, siempre que las mismas sean factibles sin alterar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas y sin que afecten desfavorablemente a otras unidades de obra, o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que sean necesarias, siendo de cuenta del contratista el coste correspondiente y sin que ello suponga una ampliación del plazo contractual.

3. La Dirección Facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones considere necesarias para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos.

Así mismo, si tuviese fundadas razones para presumir la existencia de vicios ocultos imputables a la ejecución de las obras, ordenará efectuar en cualquier momento los análisis, pruebas o ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que presuma defectuosos, dando cuenta de ello, con carácter previo, y a su terminación, a la Administración.

19.5. Abono de las unidades de seguridad y salud.

El abono de las unidades de seguridad y salud incluidas en el plan correspondiente se efectuará, con la misma periodicidad establecida para las certificaciones de obra, e incluirán las unidades, en relación a la Seguridad y Salud, realmente ejecutadas en el periodo.

20. Suspensión del contrato de obras.

1. Si la Administración acordase la suspensión temporal total de las obras, por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no de derecho al adjudicatario a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en los apartados a), b) y c) del artículo 220 de la LCSP, procederá el abono al contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos, los costes indirectos y los gastos generales no amortizados durante la suspensión, siempre y cuando el contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para la Administración. Así, el contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras.

La indemnización solicitada por el contratista, por los daños y perjuicios producidos, deberá estar completamente justificada documentalmente y en ningún caso podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que figuran en el proyecto aprobado sobre el importe de obra prevista de ejecutar en el Programa de Trabajo aprobado, en los meses de la paralización.

2. En el caso de que la suspensión acordada fuese temporal parcial, es decir afectase solo a una parte de las obras en ejecución, se calculará el porcentaje que suponen las obras paralizadas respecto del total contempladas en el proyecto aprobado y se aplicará este porcentaje a los cálculos indicados en el último párrafo del apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización.





En caso de Suspensión Temporal Parcial, deberá determinarse por la Administración, previa audiencia del contratista, su incidencia sobre el plazo total, a los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.

21. Modificación del contrato de obras.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones, por razón de interés público, en los elementos que lo integran, y para atender a causas imprevistas.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 19.1.2.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, serán obligatorias para el contratista las modificaciones en el contrato de obras que, con arreglo a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 220 e) de la LCSP.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas se estará a lo preceptuado en el artículo 217 de la LCSP.

Los costes de los componentes de materiales, mano de obra y maquinaria a aplicar para la formación de los nuevos precios a establecer, en su caso, serán, en cuanto resulten de aplicación, los fijados en las descomposiciones de los precios unitarios del proyecto aprobado que sirve de base al contrato y, en su defecto, los que correspondiesen a los vigentes de mercado en la fecha de adjudicación del contrato.

Los nuevos precios unitarios descompuestos se confeccionarán siguiendo la estructura de costes adoptada para los precios del proyecto. De modo que para el cálculo y descomposición de precios, determinación de cantidades de componentes, conceptos imputables a costes directos y conceptos a considerar en los precios de los componentes se aplicarán iguales criterios que para los precios del proyecto. Por tanto, para elaborar los nuevos precios se tomarán, cuando resulten de aplicación y siempre que no existan errores en los mismos, las cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra y maquinaria que figuren en las descomposiciones de los precios del proyecto o en sus Anexos.

El porcentaje de costes indirectos a aplicar será el mismo que el del proyecto aprobado.





Si el contratista no aceptase los precios fijados, por el mismo se deberán adoptar todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de obra afectada por parte de la Administración o por el empresario que esta designe, debiendo indemnizar a la administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

En este supuesto, la Administración, previa audiencia del contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 217.3 de la LCSP.

22. Recepción de las obras.

1. El contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar a la Administración original y dos copias de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:

- a) Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada. Estos documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto establezca la Administración.
- b) Relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación.
- c) Libro de Órdenes.
- d) Libro de Incidencias.
- e) Libro de Subcontratación, donde se especificará la relación de proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales.
- f) Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean. De estos elementos se desglosarán, en documento aparte, aquellos que procedan en aplicación de la normativa de protección contra incendios.
- g) Características técnicas de las máquinas, equipos y aparatos instalados.
- h) Los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua, y los planos definitivos de trazado de las mismas.
- i) La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluidas las pruebas finales y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra.
- j) La documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones para la entrada en funcionamiento de la obra ejecutada.
- k) Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.





- l) Cualquier otro documento que así se establezca en el anexo VII del presente pliego.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe.

En las obras de edificación a las que se refiere la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará al Director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del RD 1109/2007.

2. Igualmente, antes de la recepción, el contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

- a) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.
- b) Proceder a la limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.

3. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la L.C.S.P., y 163 y 164 del R.G.L.C.A.P.

4. Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan. Así mismo vendrá obligado a conservar la jardinería incluida en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

23. Certificación final de las obras.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 218 de la L.C.S.P., en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, y de conformidad con el artículo 166 del R.G.L.C.A.P., recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación.

Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.





Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

2. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al mismo, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra serán los fijados en la cláusula 19.3.3 del presente pliego.

No procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

3. La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, y deberá contener la siguiente documentación:

- a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
- b) Acta de recepción de la obra.
- c) Acta de medición final de la obra.
- d) Medición de la obra realmente ejecutada.
- e) Presupuesto comparativo.
- f) Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
- g) Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.
- h) Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
- i) Revisión de precios que proceda en su caso.
- j) Planos definitivos de la obra.

La certificación final de las obras ejecutadas será aprobada por el órgano de contratación, dentro del plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la obra.

24. Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (L.O.E.), el plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial.

Durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación y policía de las obras.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en





este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la L.C.S.P., si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

25. Liquidación de las obras.

1. Transcurrido el plazo de garantía, y en los plazos establecidos en la L.C.S.P. y sus normas de desarrollo, se redactará la correspondiente liquidación del contrato de obras.

La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación, establecidos en la cláusula 23 del presente pliego, para la realización de la certificación final de las obras.

2. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, sólo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que sean comprobables su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

3. Cuando se trate de causas de resolución del contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 222 de la L.C.S.P., reducido en el porcentaje ofrecido por el contratista en su oferta.

Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso se valorarán en función de los materiales y medios que se estimen hayan sido necesarios para la realización de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia.





26. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

1. Si como consecuencia de retrasos en el pago del precio por parte de la Administración procediera el abono de intereses de demora, los mismos se calcularán considerando las fechas de expedición de las certificaciones incluidas en la cláusula 19, y el cumplimiento de los plazos para su devengo establecidos en los artículos 200 y 218 de la L.C.S.P.

2. A estos efectos el abono de interés al contratista se efectuará de conformidad con los siguientes criterios:

a) El interés de demora se calculará sobre el importe de la obligación pecuniaria principal, excluidos el I.V.A. y los demás tributos que graven la operación.

Así mismo en las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 200.4 de la L.C.S.P. desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

b) No procederá el devengo de interés alguno en caso de retraso en el pago de los abonos a cuenta por operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopios de materiales y equipos, por lo que las cantidades abonadas por estos conceptos se descontarán de las que por la ejecución de contrato deban abonarse, a los efectos de la determinación del importe respecto del que se hayan de calcular, en su caso, los intereses de demora.

3. Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales.

A tal efecto, en el expediente que se tramite para dicho reconocimiento deberá acreditar:

a) El haber cumplido los plazos pactados con los subcontratistas y suministradores del contrato de que se trate, dentro de los límites legales, para el pago de las prestaciones pecuniarias a que esté obligado, acompañando a tal fin la justificación documental acreditativa de dicho cumplimiento.

b) El haber cumplido todas las obligaciones derivadas del contrato, incluidas en su caso las contenidas en su oferta, y especialmente las referentes a los plazos total y parciales, así como los del ritmo de ejecución de la obra establecido en el Programa de Trabajo aprobado por la Administración. A estos efectos se acompañará certificado de la Dirección Facultativa de la obra conformado por el Responsable del contrato designado por la Administración.

27. Resolución del contrato.

Serán causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 206 y 220 de la L.C.S.P. y sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.

b) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.





c) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

Se considera producido el abandono el retraso, por un periodo continuado igual o superior a UN MES en la ejecución de la obra respecto de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 214 de la L.C.S.P.

d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

e) El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 210 de la L.C.S.P. y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación.

f) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

g) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente.

h) Otras que se establezcan en el Anexo I.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración el órgano de contratación, una vez haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar la continuación, sin perjuicio de las posibilidades de impugnación de la valoración efectuada en los términos del artículo 222.5 de la L.C.S.P.

El contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por la Administración, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. El contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen a la Administración o al nuevo contratista si de forma directa o indirecta impidiere dicha continuación.

El contratista está obligado a comunicar al Ayuntamiento de Benalmádena, la declaración de concurso o de insolvencia o de cualquier otra circunstancia que implique la prohibición de contratar del contratista, adoptadas durante la vigencia del contrato, lo que efectuará en el plazo máximo de diez días naturales desde que tal situación se haya producido.

28. Devolución o cancelación de la garantía.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa, a instancia del responsable del contrato o del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y en su caso el pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso





durante el plazo de garantía, se dictaran las instrucciones oportunas al contratista para su reparación, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuara encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

29. Deber de colaboración, diligencia y buena fe.

El contratista adjudicatario de la obra, colaborará con la Administración, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a la obra en cuestión.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

29.Bis. Obligaciones específicas.

Dado que el presente contrato de obras recae sobre terrenos de dominio público gestionados por ADIF, respecto de los cuales el Ayuntamiento de Benalmádena es concesionario para la construcción y uso del parque a construir sobre los mismos y que asimismo se ha autorizado a este Ayuntamiento expresamente las obras en cuestión, el contratista adjudicatario de las obras deberá:

- Deberá hacer efectivo **2.750 €** (2.330,56 + 419,50 correspondiente al 18 % de IVA) **previamente al inicio de las obras** en concepto de **"vigilancia y seguimiento de las obras"** por parte de ADIF, mediante cheque bancario o cheque conformado, a nombre del ADIF (ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS) cuyos datos fiscales son: Avda. de Burgos, 16-D 10 28036 - Madrid C. I. F.: Q-2801660-H y, que será entregado en la oficina del Técnico Territorial de Mantenimiento de Málaga, cuya dirección es "Explanada de la Estación, s/n, Edificio de Servicios Múltiples, B-1, 29002 – Málaga (se adjunta modelo, suministrado por ADIF, de los datos fiscales que deben ser cumplimentados por la empresa a la se ha de emitir la factura de los gastos, ANEXO 1)
- Deberá **establecer fianza, previamente al comienzo de los trabajos**, consistente en aval bancario, de **90.000 €**, a favor de ADIF cuyos datos fiscales ya se han referido (se adjunta modelo, suministrado por ADIF, ANEXO 2) será condición imprescindible para la autorización de la obra la presentación de la documentación correspondiente del aval en la oficina del Técnico Territorial de Mantenimiento de Málaga, cuya dirección se ya ha citado.

En todo caso se dará cumplimiento a las prescripciones técnicas previstas en la autorización de dichas obras por ADIF.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

30. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos





celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la L.C.S.P. y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

31. Jurisdicción Competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

32. Recurso especial en materia de contratación.

Serán susceptibles de recurso especial, siempre que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, los anuncios de licitación; los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación; los actos trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos y los acuerdos de adjudicación.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en el art. 310 de la LCSP.





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA
CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PARQUE ANTONIO
ANDRADE MEDIANTE PROCEDIMIENTO
ABIERTO O RESTRINGIDO.**

ANEXO I

CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

Expediente: 70/2010	Localidad: Benalmádena.
Objeto del contrato: Construcción Parque Antonio Andrade.	
Código CPV: 45233140-2	Código CPA: 45.23.11

Perfil de contratante: www.benalmadena.es

Presupuesto máximo de licitación (IVA excluido): 1.291.228,35.-€	IVA: 232.421,10.-€
Un millón doscientos noventa y un mil doscientos veintiocho con treinta y cinco euros más doscientos treinta y dos mil, cuatrocientos veintiuno con diez euros de IVA.	
Concepto presupuestario: N 2010 171 609 201	
Valor estimado: coincide con el importe total (SI) (En caso negativo motivar de acuerdo con el art. 76 de la LCSP):	<input checked="" type="checkbox"/>
Anualidades (IVA incluido): 1.523.649,45.-€	2ª Anualidad
Anualidad corriente	3ª Anualidad
1ª Anualidad	4ª Anualidad





Revisión del precio: NO	Fórmula/Índice Oficial:
Variación de precios en función de cumplimiento de plazos/rendimiento/penalizaciones por incumplimientos de cláusulas contractuales: NO	
(Indicar los objetivos de plazo, rendimiento y las penalizaciones, en su caso):	
Forma de pago: periodicidad de las certificaciones distinta a la mensual prevista en el art. 215 de la LCSP	
NO (en caso afirmativo detallar)	

Plazo de ejecución: total 10 MESES. Parciales: los que se deriven del programa de trabajo que ha de presentar el adjudicatario.
Lugar de ejecución: Benalmádena.
Fecha para efectuar la comprobación del replanteo, distinta a la prevista en la cláusula 13
NO (en caso afirmativo detallar)

Sujeto a regulación armonizada: NO

Procedimiento de adjudicación: ABIERTO
Constitución de Mesa de Contratación: SI
Delegación en la Mesa de Contratación de la selección de candidatos en el procedimiento restringido SI / NO
Tramitación del expediente: URGENTE motivada por la necesidad de cumplimiento de plazos requeridos por el FOMIT, con cargo al cual se financia la obra.





Variantes o mejoras (artículo 131 LCSP) : Se admiten mejoras en cuanto al precio, plazo de ejecución y mejoras técnicas referidas a los siguientes aspectos:

1. Mejoras de las fuentes ornamentales: presentación de esquema/plano donde se desarrolle las fuentes del proyecto, indicando las mejoras que se proponen, las cuales deberán referirse fundamentalmente a:

- **Tipo de iluminación (cualidades lumínicas, economía, etc.)**
- **Juegos de agua (movimientos, cambios, etc.)**
- **Tipo, detalle y ensayos de estanqueidad (que deberá ser garantizada 100 %)**

Caso de plantearse un cambio en el diseño del proyecto deberá estar, aún más, definida claramente.

2. Mejoras en accesos, principalmente el que corresponda a la Avda. Salvador Vicente.

Se estimará la mejore los criterios de accesibilidad y estética sin deterioro de las condiciones medioambientales de la zona.

3. Mejoras debido a cambios en los materiales o mobiliario que supongan un incremento de sus cualidades (seguridad, estéticas, sanitarias o durabilidad) y/o ahorro económico (a deducir del importe de la obra, independientemente de la baja económica) sin disminución de sus cualidades de seguridad, estéticas, sanidad y durabilidad.

4. Mejoras y/o ampliación, dentro del ámbito de la actuación o aledaños, de arbolado (incluyendo plantación, obra, riego y entutorado), cerrajería y detalles o elementos constructivos.

5. Mejoras en la planificación de la obra con inclusión de ocupaciones parciales, para que puedan darse al uso público por fases. Se deberá presentar:

- **Planning de la obra donde se refleje las ocupaciones parciales por zonas.**
- **Plano/esquema de planta de la obra donde aparezcan las zonas señaladas en el Planning de la obra con fechas de ocupación y superficie de cada una de ellas.**

Se primará la prontitud de apertura al uso público, mayor superficie y nivel de acabado, sin menoscabo de la seguridad en la zona ocupada y el resto de la obra.

Cada una de las mejoras técnicas (excepto la 5ª) deberán estar cuantificadas, aunque no será el precio determinante para la puntuación, sino la necesidad, oportunidad y estética.

Se estimará que la descripción y presentación sea clara incluso utilizando los medios gráficos que necesarios para su mayor comprensión.





Plazo de presentación de proposiciones y documentación (sobres nº 1, 2 y 3) en procedimiento abierto: 13 DIAS NATURALES.

Garantías:	Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: NO
Provisional: €	En cifras
Definitiva: €	5% del Presupuesto de adjudicación.
En su caso dispensación motivada por	
Complementaria:	% del Presupuesto de adjudicación.

Plazo de garantía: UN AÑO

Precio más bajo como único criterio de adjudicación: NO

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental: NO

Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: SI

Clasificación del contratista: Grupo C, subgrupo 6, categoría e.

En su caso clasificación de subcontratistas:

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: 700.-€

Penalidades distintas a las previstas en el art. 196 de la L.C.S.P.: NO
(justificación en su caso)

Penalidades por cumplimiento defectuoso: NO
(indicar, en su caso)

-Subcontratación permitida: SI





-Obligación de indicar en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, con indicación de importe y perfil empresarial: SI
-Obligación del contratista de subcontratar con terceros no vinculados al mismo partes de la prestación, que sin exceder del 30% del presupuesto del contrato, gocen de sustantividad propia, siendo susceptible de realización separada. NO
(Especificar en caso afirmativo)

Responsable del contrato: JOSE PERALTA

Obligatoriedad de presentación de programa de trabajo por el contratista SI

Plazo distinto al previsto en el art. 163 del R.G.L.C.A.P. para efectuar el aviso de terminación de las obras NO

Plazo distinto al previsto en el art. 166 del R.G.L.C.A.P. para efectuar la medición general NO

Criterios para la admisión de licitadores en procedimientos restringidos:

Número mínimo y máximo de empresarios a los que se prevé invitar:

Constitución de comité de expertos NO

En su caso, identificación de organismo técnico especializado o comité de expertos

Otras causas específicas de resolución contractual. El incumplimiento en un 20% o más de retraso en la obra o plantación respecto del programa de trabajo.





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PARQUE ANTONIO ANDRADE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO II A

10.4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Baja económica: 0.50 puntos por cada 3.500 € de baja sobre el tipo (1,291.228,35 €) hasta un máximo de "25" puntos.

Tiempo: 0,20 puntos por cada día natural de baja sobre la referencia de 300 días naturales, hasta un máximo de 150 días naturales, equivalentes a 30 puntos.

Mejoras técnicas: Se valorará, a criterio del Órgano de contratación, hasta un máximo de "45" puntos, la presentación de **mejoras** que correspondan a las que se relacionan.

1. Mejoras de las **fuentes ornamentales:** presentación de esquema/plano donde se desarrolle las fuentes del proyecto, indicando las mejoras que se proponen, las cuales deberán referirse fundamentalmente a:

- Tipo de iluminación (calidades lumínicas, economía, etc.)
- Juegos de agua (movimientos, cambios, etc.)
- Tipo, detalle y ensayos de estanqueidad (que deberá ser garantizada 100 %)

Caso de plantearse un cambio en el diseño del proyecto deberá estar, aún más, definida claramente.

2. Mejoras en **accesos**, principalmente el que corresponda a la Avda. Salvador Vicente.

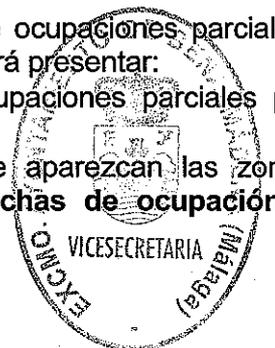
Se estimará la mejora los criterios de **accesibilidad y estética** sin deterioro de las condiciones medioambientales de la zona.

3. Mejoras debido a cambios en los **materiales o mobiliario** que supongan un **incremento** de sus **calidades** (seguridad, estéticas, sanitarias o durabilidad) **y/o ahorro económico** (a deducir del importe de la obra, independientemente de la baja económica) sin disminución de sus calidades de seguridad, estéticas, sanidad y durabilidad.

4. Mejoras y/o ampliación, dentro del ámbito de la actuación o aledaños, de arbolado (incluyendo plantación, obra, riego y entutorado), cerrajería y detalles o elementos constructivos.

5. Mejoras en la planificación de la obra con inclusión de ocupaciones parciales, para que puedan darse al uso público por fases. Se deberá presentar:

- **Planning** de la obra donde se refleje las ocupaciones parciales por zonas.
- **Plano/esquema** de planta de la obra donde aparezcan las zonas señaladas en el Planning de la obra con **fechas de ocupación y superficie** de cada una de ellas.





Se primará la prontitud de apertura al uso público, mayor superficie y nivel de acabado, sin menoscabo de la seguridad en la zona ocupada y el resto de la obra.

Cada una de las **mejoras técnicas** (excepto la 5ª) deberán **estar cuantificadas**, aunque no será el precio determinante para la puntuación, sino la necesidad, oportunidad y estética.

Se estimará que la descripción y presentación sea clara incluso utilizando los medios gráficos que necesarios para su mayor comprensión.

Cada uno de los cuatro apartados de valorará con una puntuación máxima de 9 puntos siguiendo los criterios de mejora:

MUY BUENA:	9 Puntos
BUENA:	8 “
ADECUADA:	7 “
RAZONABLE:	5 “
INADECUADA:	2 “
NULA:	0 “

Se desestimarán aquellas ofertas que no superen los 20 puntos de mejoras técnicas.

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo: las ofertas deberán obtener un mínimo de 20 puntos en el apartado de mejoras técnicas.





PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PARQUE ANTONIO ANDRADE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO.

ANEXO II-B

9.2.1.1. SOBRE 1 - CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (9.2.1.1.e)

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con los siguientes criterios que se señalen:

1. Cuando en el Anexo I se exija clasificación administrativa, la solvencia económica financiera se acreditará mediante la presentación de la misma, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

2. Cuando en el Anexo I no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia podrá acreditarse, mediante el certificado de clasificación administrativa como contratista de obras referente al tipo de obras objeto de la presente licitación, acompañada de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma o por alguno de los siguientes medios que se señalen:

2.1. Mediante la aportación de la siguiente documentación, correspondiente a los tres últimos años:

-Las cuentas anuales.

-Declaración relativa a la cifra global de negocios, mediante la presentación de la declaración anual de operaciones con terceros.

Declaración apropiada de entidad financiera o justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si se presenta el certificado de clasificación junto con la declaración indicada o si se cumple con los siguientes criterios:

-Si de las cuentas anuales se deduce que dispone de unos fondos propios que sean al menos el 20% del importe del contrato.

-Si de la declaración relativa a la cifra global de negocios resulta que la de menor importe de los tres últimos años es superior al triple del importe de la anualidad máxima del contrato.

-Si se presenta una declaración apropiada de entidad financiera o en su caso un justificante de seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PARQUE ANTONIO ANDRADE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO II-C

9..2.1.1. SOBRE 1 - CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR (9.2.1.1.g)

D.....con residencia en provincia de calle.....nº..... según Documento Nacional de Identidad nº....., teléfono..... fax..... e-mail..... en nombre, propio o de la empresa..... que representa, declara y manifiesta al órgano de contratación, bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

-Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

-No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

-No haber sido adjudicataria o haber participado en la ejecución de los contratos que hayan tenido por objeto la redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación, ni ser empresa vinculada a ellas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, así como de tampoco haber sido empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos.

(Lugar, fecha y firma del proponente)





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PARQUE ANTONIO ANDRADE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO III

9.2.2. SOBRE 2 - ASPECTOS DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

A) En este sobre se incluirá, en su caso, el detalle de las mejoras ofertadas en cuanto a

1. Mejoras de las **fuentes ornamentales**: presentación de esquema esquema/plano donde se desarrolle las fuentes del proyecto, indicando las mejoras que se proponen, las cuales deberán referirse fundamentalmente a:

- Tipo de iluminación (cualidades lumínicas, economía, etc.)
- Juegos de agua (movimientos, cambios, etc.)
- Tipo, detalle y ensayos de estanqueidad (que deberá ser garantizada 100 %)

Caso de plantearse un cambio en el diseño del proyecto deberá estar, aún más, definida claramente.

2. Mejoras en **accesos**, principalmente el que corresponda a la Avda. Salvador Vicente.

Se estimará la mejora los criterios de **accesibilidad y estética** sin deterioro de las condiciones medioambientales de la zona.

3. Mejoras debido a cambios en los **materiales o mobiliario** que supongan un **incremento** de sus **cualidades** (seguridad, estéticas, sanitarias o durabilidad) **y/o ahorro económico** (a deducir del importe de la obra, independientemente de la baja económica) sin disminución de sus cualidades de seguridad, estéticas, sanidad y durabilidad.

4. Mejoras y/o ampliación, dentro del ámbito de la actuación o aledaños, de arbolado (incluyendo plantación, obra, riego y entutorado), cerrajería y detalles o elementos constructivos.

5. Mejoras en la planificación de la obra con inclusión de ocupaciones parciales, para que puedan darse al uso público por fases. Se deberá presentar:

- **Planning** de la obra donde se refleje las ocupaciones parciales por zonas.
- **Plano/esquema** de planta de la obra donde aparezcan las zonas señaladas en el Planning de la obra con **fechas de ocupación y superficie** de cada una de ellas.





Se primará la prontitud de apertura al uso público, mayor superficie y nivel de acabado, sin menoscabo de la seguridad en la zona ocupada y el resto de la obra.

Cada una de las **mejoras técnicas** (excepto la 5ª) deberán **estar cuantificadas**, aunque no será el precio determinante para la puntuación, sino la necesidad, oportunidad y estética.

Se estimará que la descripción y presentación sea clara incluso utilizando los medios gráficos que necesarios para su mayor comprensión.

B) En este sobre nº 2 se incluirá, asimismo, documento firmado por el licitador en el que se especifique el plazo de ejecución de la obra ofertado.





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PARQUE ANTONIO ANDRADE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO IV

9.2.1.2. SOBRE 1 - CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

SOLVENCIA TÉCNICA (9.2.1.2.a)

En caso de que no se exija clasificación administrativa, la solvencia técnica podrá acreditarse , mediante el certificado de clasificación administrativa como contratista de obras referente al tipo de obras objeto de la presente licitación, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma o por alguno de los siguientes medios que se señalen:

1. Mediante la presentación de una relación de obras análogas ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, avaladas por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, fecha y lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión o se llevaron normalmente a buen término.

El criterio de selección en base a la documentación presentada en el punto 1, será que las empresas deberán haber ejecutado, como mínimo.....obras cuyo objeto sea análogo al del objeto del contrato, y cuyo presupuesto no sea inferior al 50% del presupuesto de la obra objeto de licitación.

Otros requisitos:

-Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: NO

-Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución (art. 53.2 LCSP):

En caso afirmativo señalar si:

-Si constituye obligación esencial a efectos del 206.g LCSP (art. 53.2 LCSP): SI/NO

-Penalidades en caso de incumplimiento (art. 53.2 LCSP):SI/NO





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PARQUE ANTONIO ANDRADE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO V

9.2.3. SOBRE 3 – ASPECTOS DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA CUYA CUANTIFICACIÓN NO DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

El sobre nº 3 tendrá el siguiente contenido:

A) Proposición económica, con arreglo al siguiente modelo:

D.

con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad nº
teléfono..... fax..... e-mail.....,
conocidos el PCAP y el proyecto de obra, documentos que asume en su integridad,
aprobados para la adjudicación del contrato de obra (1):

Expediente:
Título:
Localidad :

Se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de las obras, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de.....Euros, IVA excluido.

A esta cantidad le corresponde un IVA de....., Euros, por lo que el importe total, IVA incluido asciende a la cantidad de Euros.

Dicho importe incluye además todos tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato. (Lugar, fecha y firma del proponente)

- (1) Expresar denominación y número del expediente.
- (2) Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por las que se compromete el proponente de su ejecución.

[Handwritten signature]





B) En caso de que así se exija en el Anexo nº 1, se indicará la parte del contrato que se tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

C.

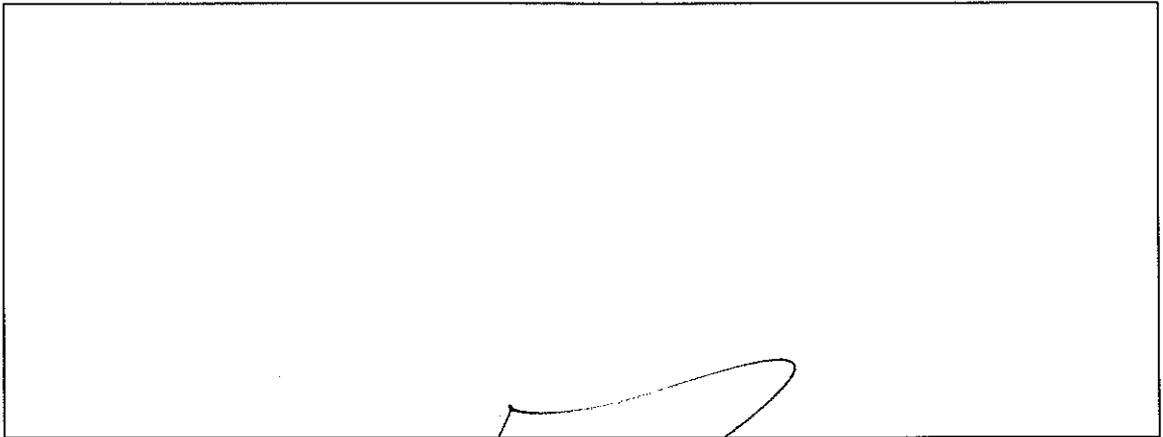




**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA
CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PARQUE
ANTONIO ANDRADE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

ANEXO VI

**PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL
O DESPROPORCIONADA.**



[Handwritten signature]





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PARQUE ANTONIO ANDRADE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO VII

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA EN LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

Expediente:

Localidad:

Título:

Documentación a entregar por el contratista en el Recepción de las obras.

Con independencia de la documentación establecida en la Cláusula 22 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contratista previamente a la recepción de las obras deberá entregar a la Administración la siguiente documentación:

- Deberá presentar, al final de la obra y antes del Acta de Recepción, documento final de obras compuesto por una memoria suscita, planos de planta definitiva de instalaciones, tratamientos superficiales, mobiliario urbano, vegetación y cuantos sean necesarios para definan la obra ejecutada (dos ejemplares en papel y uno en soporte informática: dwg, work, excel y presto).





RESOLUCIÓN APROBATORIA

Incoado e instruido el expediente de contratación referente a **LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PARQUE ANTONIO ANDRADE**, constando en el mismo los documentos reseñados en el art. 93 de la L.C.S.P., resuelvo aprobar el referido expediente, **CON CARÁCTER URGENTE**, con los documentos que lo conforman, el proyecto técnico de obra y el pliego de cláusulas administrativas particulares, la apertura del procedimiento de adjudicación, la aprobación del gasto que el expediente comporta y la designación, como responsable del contrato a **D. JOSE PERALTA**, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 94 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dése copia de la presente Resolución a la Secretaría General, al Sr. Interventor, al responsable del contrato y al Jefe de la Sección de Contratación.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Benalmádena a..... 04 ENE. 2011

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA VICESECRETARIA.

Accidental

